

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 663

Impreso el día 9 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de septiembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Ley 18.345**, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo. Modificación sobre medidas cautelares. **Recalde**. (1.637-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que modifica el artículo 62 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre medidas cautelares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. González. –
Mónica G. Contrera. – Jorge R. Barreto.
– Héctor R. Daer. – Edgardo F. Depetri.
– Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. –
Stella M. Leverberg. – Oscar A. Martínez.
– Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. –
Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán.
– Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 62 de la ley 18.345, ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62: *Medidas cautelares.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

- a) En caso de falta de contestación de la demanda o de confesión expresa, o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones;
- b) En caso de despido directo sin expresión de causa justificada o en los términos del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no hubiera sido abonada la indemnización correspondiente.

Asimismo, y a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

- a) Si el deudor hubiera obrado de manifiesta mala fe o si se justificare sumariamente que trata de enajenar, ocultar o transportar bienes, vaciar la empresa, insolventarse de cualquier forma que fuere o que, por cualquier causa, haya disminuido notablemente su responsabilidad en forma que perjudique los intereses del acreedor o que su conducta haga presumir la posibilidad de que los derechos de aquél sean desbaratados y siempre que el derecho del solicitante surja verosímelmente de los extremos probados;
- b) Cuando el trabajador se viera obligado a iniciar acciones judiciales para satisfacer su crédito, como consecuencia del incumplimiento de un acuerdo transaccional, conciliatorio o liberatorio;

c) En caso de cierre de la empresa o establecimiento:

Las medidas cautelares podrán ser interpuestas antes de iniciado el juicio, o en cualquier estado del mismo, a simple petición de parte.

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Cuando cualquier acto de disposición u ocultamiento de bienes por parte del empleador pudiere comprometer la efectividad de los derechos conferidos por normas del derecho del trabajo, el “Ministerio Público” podrá solicitar medidas cautelares.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que modifica el artículo 62 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre medidas cautelares. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 62 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre medidas cautelares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2014.

Cornelia Schmidt-Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.637-D.-14 propone la modificación del artículo 62 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, sobre medidas cautelares para que quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62: *Medidas cautelares.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

”a) En caso de falta de contestación de la demanda o de confesión expresa, o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones.

”b) En caso de despido directo sin expresión de causa justificada o en los términos del artículo 247 de la ley de contrato de trabajo, cuando no hubiera sido abonada la indemnización correspondiente.

”Asimismo, y a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

”a) Si el deudor hubiera obrado de manifiesta mala fe o si se justificare sumariamente que trata de enajenar, ocultar o transportar bienes, vaciar la empresa, insolventarse de cualquier forma que fuere o que, por cualquier causa, haya disminuido notablemente su responsabilidad en forma que perjudique los intereses del acreedor o que su conducta haga presumir la posibilidad de que los derechos de aquél sean desbaratados y siempre que el derecho del solicitante surja verosimilmente de los extremos probados.

”b) Cuando el trabajador se viera obligado a iniciar acciones judiciales para satisfacer su crédito, como consecuencia del incumplimiento de un acuerdo transaccional, conciliatorio o liberatorio.

”c) En caso de cierre de la empresa o establecimiento:

”Las medidas cautelares podrán ser interpuestas antes de iniciado el juicio, o en cualquier estado del mismo, a simple petición de parte.

”Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

”Cuando cualquier acto de disposición u ocultamiento de bienes por parte del empleador pudiere comprometer la efectividad de los derechos conferidos por normas del derecho del trabajo, el “Ministerio Público” podrá solicitar medidas cautelares.

Como se puede apreciar, el proyecto bajo análisis pretende eliminar la facultad con que actualmente cuenta el juez para “decretar a petición de parte”. En su lugar, se pretende imponer al juez una obligación, cuando expresa que “a petición de parte el juez deberá...”. La modificación propuesta, como se ve, deja de lado las facultades de análisis del juez del caso concreto y lo transforma en un mero ejecutor de una petición de parte.

El proyecto presenta una equivocada regulación de aspecto sustancial, esto es, de concepción, y que remite a la aplicación de una medida precautoria, a sola

petición de parte, prescindiendo del análisis del juez, que se revela como el más idónea para establecer este tipo de medidas.

Es de nuestra inteligencia que la modificación propuesta en el proyecto bajo análisis no corresponde, porque en definitiva con ella se transfiere a las partes la facultad de establecer una medida precautoria, para lo cual resulta claramente más competente el juez.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas se aconseja el rechazo del expediente 1.637-D.-14.

Cornelia Schmidt-Liermann.